



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y SEIS**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES LEGISLATIVAS**Fecha:** 8 de julio de 1987

SUMARIO:

CAPITULO:

PAGINAS:

I	Instalación de la sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2-3
III	Primer Punto del Orden del Día: "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY CONSTITUTIVA DE LA SUPERIN- TENDENCIA DE COOPERATIVAS"	3-4
IV	Segundo Punto del Orden del Día: "LECTURA DEL PROYECTO DE RE- FORMA AL DECRETO 766 PUBLICA DO EN EL REGISTRO OFICIAL NU MERO 106 DE NOVIEMBRE DE 1970"	29
V	Tercer punto del Orden del Día: "LECTURA DEL PROYECTO DE DE- CRETO A FAVOR DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA FUNCION LE GISLATIVA".	33



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SESENTA Y SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 8 de Julio de 1987

SUMARIO:

CAPITULO:

PAGINAS:

VI

Cuarto Punto del Orden del
Día;
"LECTURA DEL PROYECTO DE DE
CRETO QUE REFORMA EL DECRETO
PUBLICADO EN EL REGISTRO OFI
CIAL NUMERO 71 DE 22 DE NO--
VIEMBRE DE 1979"

36

VII

Quinto punto del Orden del -
Día:
"SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO
DE DECRETO QUE AUTORIZA A --
PREDESUR LA VENTA DEL PREDIO
TOGUEROS EN CATAMAYO"

38

VIII

Sexto punto del Orden del -
Día:
"LECTURA DE LOS PROYECTOS DE
LOS PROYECTOS QUE CREAN PEN-
SION VITALICIA PARA LOS AR--
TISTAS, INTERPRETES ECUATORIA
NOS"

42



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SESENTA Y SEIS**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES LEGISLATIVAS**Fecha:** 8 de julio de 1987**SUMARIO:****CAPITULO:****PAGINAS:**

IX

Séptimo punto del Orden del
Día:"LECTURA DEL PROYECTO DE DE-
CRETO QUE CONCEDE PENSION VI-
TALICIA A LA SEÑORA LAURA MER-
CEDES VIJDA DE AGUILAR".

40

x

Clausura de la Sesión

51

mcb.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 8 de Julio de 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINAS:

I	Instalación de la Sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2-3
III	Primer Punto del Orden del Día: Intervención de los HH. Legis- ladores:	
	H. ZAVALA BAQUERIZO	11, 13, 15, 17, 18
	H. FERAUD BLUM	11, 20, 22
	H. LUCERO BOLAÑOS	12, 22, 28, 29
	H. ROMERO BARBERIS	19, 20, 21, 24
	H. BACA BARTHELOTTI	21, 23
	H. ROCHA ROMERO	27
IV	Segundo Punto del Orden del Día: Intervención de los H. Legis- ladores:	
	H. DAVALOS ARROBA	30
	H. ZAVALA BAQUERIZO	31
	H. MOLINA MONTALVO	32



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y SEIS

Señor: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 8 de Julio de 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINAS:

V	Tercer Punto del Orden del Día: Intervención de los H. Legis- ladores:	
	H. ZAVALA BAQUERIZO	34
	H. FERAUD BLUM	34
	H. BACA BARTHELOTTI	35
	H. ROMERO BARBERIS	35
	H. ROCHA ROMERO	35
VI	Cuarto Punto del Orden del Día. Intervención de los H. Le- gisladores:	
	H. ZAVALA BAQUERIZO	36
	H. DAVALOS ARROBA	36
	H. VARGAS PAZZOS	36
VII	Quinto Punto del Orden del Día. Intervención de los H. Le- gisladores:	
	H. FERAUD BLUM	39-40



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. SESENTA Y SEIS

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: 8 de Julio de 1987

INDICE:

CAPITULO:

PAGINAS:

VIII

Sexto Punto del Orden del
Día.

Intervención de los H. Le-
gisladores:

H. ZAVALA BAQUERIZO 44, 45, 46

H. ROCHA ROMERO 45, 47, 48

H. VARGAS PAZZOS 46

H. FERAUD BLUM 47

IX

Séptimo Punto del Orden
del Día.

Intervención de los H. Le-
gisladores:

H. ZAVALA BAQUERIZO 49

H. FERAUD BLUM 50

X

Clausura de la Sesión 51

./.

En la ciudad de Quito a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional y bajo la Presidencia del H. Andrés Vallejo Arcos, Presidente titular del mismo, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecisiete horas y cuarenta minutos.

En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz Secretario del H. Congreso Nacional.

Concurren los siguientes honorables legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

Feraud Blum Carlos
Lucero Solís Oswaldo
Serrano Serrano Segundo
Zavala Baquerizo Jorge
Baca Barthelotti Washington
Romero Barberis Patricio
Molina Montalvo Edgar

COMISION DE LO LABCRAL Y SOCIAL

Maugé Mosquera René
Rocha Romero Absalón
Delgado Jara Diego
Cueva Jaramillo Juan
Dávalos Arroba Fernando
Muñoz Neira Manuel

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL , BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

Bucaram Ortiz Adolfo
Vargas Pazzos René
Guerrero Guerrero Fernando
Rey Trelles Duman
Restrepo Guzmán Camilo
Acosta Vásquez César

./.

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Moreno Sánchez Fausto

Lucero Bolaños Wilfrido

Verduga Vélez César

Issa Obando Nicolás

Rodríguez Paredes Fernando

Valdivieso Eguiguren Rogelio

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Señor Secretario, proceda a constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, existe el quórum reglamentario en el Plenario de las Comisiones.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión, lea el Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: para la sesión de hoy miércoles ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete, es como sigue: 1.- Lectura del Proyecto de Ley -- Constitutiva de la Superintendencia de Cooperativas.- 2.- Lectura del Proyecto de Reforma al Decreto 766 publicado en el Registro Oficial número ciento seis de noviembre de mil novecientos setenta .- 3.- Lectura del Proyecto de Decreto a favor de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa. 4.- Lectura del Proyecto de Decreto que reforma el Decreto publicado en el Registro Oficial setenta y uno del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, coroneles García y Sánchez. 5.- Segundo debate del Proyecto de Decreto que autoriza PREDESUR la venta del predio Togueiros en Catamayo.- 6.- Lectura de los proyectos de decreto - que crean Pensión Vitalicia para los artistas e intérpretes-ecuatorianos . 7.- Lectura del Proyecto de Decreto que con-

./.

cede pensión vitalicia a la señora Laura Mercedes viuda de Aguilar.- 8.- Lectura del Proyecto de Ley de Contadores Públicos. 9.- Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se dispone que la Junta Calificadora de Servicios proceda a incorporar al señor Ignacio Donoso González. 10.- Lectura del Proyecto de Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura y, 11.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código de la Salud".-----

III

Primero Lectura del Proyecto de Ley Constitutiva de la Superintendencia de Cooperativas. El texto es el siguiente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo cincuenta y nueve literal e) de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente Ley Constitutiva de la Superintendencia de Cooperativas.- Artículo uno.- La Superintendencia de Cooperativas es una institución autónoma, de derecho público, encargada de la constitución, organización, funcionamiento, vigilancia y control de los organismos de integración y de todas las empresas cooperativas, de igual modo que de su disolución, liquidación, extinción, con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente Ley.- Artículo dos.- La máxima autoridad y representante legal de la Superintendencia es el Superintendente de Cooperativas, será designado por el Congreso Nacional de la terna de candidatos, presentada por el Presidente de la República; durará cuatro años en sus funciones, podrá ser reelegido y será removido de sus funciones con concordancia con lo dispuesto en la Constitución y en las Leyes. El Superintendente de Cooperativas será un profesional de nivel superior, con amplios conocimientos de cooperativismo así como experiencia; mientras se encuentre en funciones no podrá ejercer su profesión. Artículo tres.- El Superintendente de Cooperativas contará con un Consejo Superior, integrado por un representante por cada una de las Federaciones de Cooperativas y Organismos de Integración existentes. Los Miembros del Consejo Superior durarán un año en

./.

sus funciones, pudiendo ser reelegidos . Internamente y en forma anual designación Presidente y Secretario del Organismo. Compete al Consejo Superior el estudio de políticas de acción del Movimiento Cooperativo, la preparación de proyectos de reglamentos y resoluciones y en fin el estudio de todos aquellos asuntos de carácter doctrinario y técnico que le fueren encargados por el Superintendente de Cooperativas. Su forma de designación, obligaciones y deberes se señalarán en el correspondiente Reglamento.- Artículo Cuatro.- Para la debida organización de la Superintendencia de Cooperativas, el Supertendente designará dos Intendentes con sede y base administrativa en las ciudades de Guayaquil y Cuenca, quienes tendrán las atribuciones señaladas en los Reglamentos y en las disposiciones emanadas del Superintendente, incluyendo la delegación de funciones, mediante las resoluciones del caso. Podrán sustituir al Superintendente en forma temporal en el orden antes indicado.- Artículo cinco.- Para el cumplimiento de sus finalidades la Superintendencia de Cooperativas contará con las siguientes dependencias: a) Dirección Administrativa y Financiera; b) Dirección de Asesoría Jurídica; c) Dirección de Auditoría y Control; d) Dirección de Programación y Desarrollo ; y, e) Secretaría General y Registro. La Superintendencia elaborará y aprobará su propio orgánico con las jefaturas seccionales y demás dependencias que sean necesarias Artículo seis.- Son fundamentales deberes y atribuciones del Superintendente de Cooperativas las siguientes: a) Establecer la política general de desarrollo, supervisión y control del movimiento cooperativo; b) Elaborar proyectos de reglamentos y someterlos a consideración del Presidente de la República; c) Dictar las correspondientes resoluciones dentro del límite de sus atribuciones legales; d) Aprobar mediante resolución la constitución de organismos cooperativos , las reformas a sus estatutos y resolver su disolución, liquidación o extinción en los casos de Ley; e) Expedir la proforma presupuestaria debidamente financiada y remitirla al Congreso Nacional para su aprobación; f) Nombrar y remover el personal administrativo necesario, reglamentar sus funciones y en gene

./.

ral organizar y dirigir la marcha administrativa de la Superintendencia; g).- Presentar el informe anual de sus actividades al Congreso Nacional hasta el treinta de julio de cada año; h) Fijar las contribuciones para el sostenimiento de la Institución; i) Ejercer la jurisdicción coactiva, por sí o por medio del funcionario competente;.- Acatar las disposiciones y resoluciones tomadas por el Consejo Superior legalmente convocado e ilustrado; j) Auditar, controlar e inspeccionar las actividades de todas las Cooperativas del país; en caso de existir, determinar las irregularidades cometidas y tomar acciones tanto administrativas, como civiles o penales, según corresponda; k) Mantener el registro de los organismos de integración y de las empresas cooperativas y mantener las estadísticas del movimiento; l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y sus propias resoluciones y aplicar las sanciones en los casos que haya mérito legal. Artículo siete.- Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Cooperativas por formar parte de ese organismo del sector público, se sujetarán a las normas constitucionales y legales en todo cuanto corresponda específicamente a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. No podrán aprovecharse del desempeño de sus cargos para obtener beneficios de las Cooperativas. Artículo ocho.- Los fondos necesarios para el financiamiento de la Superintendencia de Cooperativas se obtendrán mediante las contribuciones estatales y de las cooperativas y organismos de integración y que se fijarán anualmente hasta el treinta de junio, en base a los activos reales de las organizaciones cooperativas. La contribución en todo caso no excederá del uno por mil de los activos reales. Estarán exentas de contribución las cooperativas cuyos activos reales no excedan de los quinientos mil sucres. Artículo nueve.- Para la recaudación de las contribuciones, intereses y multas que adeuden a la Superintendencia las organizaciones Cooperativas emitirá el respectivo título de crédito y procederá a recaudar su valor por la vía de la jurisdicción coactiva. Se podrá también designar un delegado para la recaudación, sin que en ningún momento, ni en uno de los

./.

dos casos se requiera de orden de cobro. En cuanto fuere aplicable se estará a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código Tributario. Artículo diez.- Para la constitución de las organizaciones cooperativas se estará a lo dispuesto en cada caso por el respectivo reglamento, los mismos que se establecerán las definiciones necesarias en cada tipo de cooperativa, los requisitos de sus socios, capital mínimo, beneficios y sanciones específicos y demás atributos derechos y obligaciones que le sean aplicables. Artículo once. La inspección de las organizaciones cooperativas se realizará periódicamente y de oficio, en concordancia con el Reglamento pertinente y a petición de parte, cuando así lo solicite el representante legal del organismo o empresa cooperativa o la mayoría absoluta de sus socios. Artículo doce.- El control e inspección de las organizaciones cooperativas tiene por objeto establecer la correcta marcha administrativa y financiera, el cumplimiento de su objetivo social, establecer las medidas correctivas y de no ser implementadas las mismas, se darán las respectivas sanciones. La inspección de una cooperativa se realizará de oficio o petición de cualquier dirigente de la misma. Artículo trece.- El autocontrol, generado a través de las auditorías de FECOAC, será considerado como parte del control estatal. La Federación podrá realizar las auditorías por propia iniciativa, por solicitud de la Cooperativa o a pedido expreso de la Superintendencia de Cooperativas. En todo caso los informes serán entregados a esa Institución. Cuando una organización cooperativa infringiera las disposiciones legales reglamentarias o las resoluciones de la Superintendencia de Cooperativas, el Superintendente impondrá la sanción de multa, en un mínimo de un mil sucres y un máximo de cien mil sucres. La repetición de infracciones dará lugar a la imposición de multas en cuantías superiores. Las organizaciones motivo de sanción pecuniaria y aquellas que en forma grave violaren las disposiciones legales serán intervenidas por la Superintendencia la que dictará la respectiva resolución y designará interventor. Las facultades y normas aplicables al estado de intervención serán reglamentadas. Las sanciones

./.

se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueden incurrir las organizaciones cooperativas y sus representantes y dirigentes, de acuerdo con las Leyes respectivas. Las organizaciones cooperativas podrán impugnar las sanciones, mediante la acción ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo.- Artículo catorce.- Las organizaciones cooperativas gozarán de los siguientes beneficios de carácter general: a) Exención del impuesto de timbres en todos los trámites para obtener personería jurídica y reformar sus estatutos, así como en todos los trámites judiciales y extrajudiciales en que intervengan; b) Exención del pago del impuesto a la renta, al capital en giro, patentes, transacciones mercantiles y todos los que graven a las sociedades de carácter mercantil ; c) Exención del impuesto a las primas en las Cooperativas de Seguros, con excepción del porcentaje establecido para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Cooperativas; d) Exención de los impuestos fiscales, municipales, y de cualquier otra índole, incluyendo plusvalía en los contratos de compra-venta de adquisición de inmuebles que celebren. Tal beneficio se incluye a los particulares que enajenan sus inmuebles a favor de las organizaciones cooperativas ; e) Exención de la totalidad de impuestos arancelarios y adicionales a la importación de maquinarias, transportes, equipos, herramientas , repuestos e insumos suficientes para el cumplimiento de las finalidades de las cooperativas, en concordancia con su propósito específico y que se destinen al establecimiento de industrias y servicios cooperativos o a la comercialización entre organismos del sistema; La liberación se concederá previa presentación del informe favorable conferido por la Superintendencia de Cooperativas; f) Exención de impuestos a las exportaciones de sus productos, de conformidad con los cupos señalados por el organismo correspondiente; g) Preferencia en los procesos de adjudicación de tierras urbanas y rurales del Municipio y del Estado y de aquellas sujetas a expropiación por disposición de la Ley con el objeto de destinarlas a programas de vivienda y de desarrollo agropecuario

./.

a través de cooperativas. Adicionalmente los respectivos reglamentos señalarán los beneficios específicos para cada clase de cooperativa. Artículo quince.- Los dirigentes de cooperativas o de cualquier organismo de integración del movimiento, que desempeñen funciones inherentes a esa calidad o los socios que cumplan comisiones o mandatos de la Cooperativa o del Organismo de Integración no percibirán por su actividad remuneración alguna ni estarán amparados por el Código del Trabajo, salvando el caso del Gerente que fuere simultáneamente socio. En caso de reclamaciones derivadas de sus actividades se sujetarán a las disposiciones reglamentarias atinentes a los conflictos entre organismos y socios de la institución. Percibirán en todo caso los gastos de movilización y otros que motiven su actividad. Artículo dieciséis.- Las personas que presten servicios administrativos, profesionales o técnicos a una organización cooperativa y que no sean socios, en virtud del contrato de trabajo verbal o escrito se sujetarán a las leyes laborales, están amparados por el Código de Trabajo y por la Ley de Seguro Social, obligatorio, debiendo participar de los excedentes de la institución cooperativa, aunque no existan utilidades, en los términos y proporciones aplicables a estas últimas en el Código del Trabajo.- Artículo diecisiete.- Las cooperativas y organismos de integración del movimiento para la realización de sus obras, contratación de estudios y adquisiciones y contratos en general se someterán a las cuantías establecidas en la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, para lo cual deberán convocar a licitación, concurso de ofertas y concurso de precios en relación con las cuantías y porcentajes establecidos en dicha ley y al tenor de las disposiciones que para el efecto dispondrá la Superintendencia de Cooperativas. El respectivo Comité de Licitaciones se contará obligatoriamente con la presencia de un delegado de la Superintendencia. Para las cuantías inferiores a las señaladas en el Reglamento de la Ley de Licitaciones, las cooperativas y organizaciones de integración dictarán obligatoriamente su propio reglamento para las adquisiciones, obras y estudios que tengan que adquirir o realizar. Artículo dieciocho.- Toda cooperativa

./.

u organismo cooperativo de carácter internacional o extranjero para desarrollar actividades en el Ecuador y/o suscribir convenios con cooperativas u organismos de integración nacionales deberán previamente designar y registrar, previo el cumplimiento de los requisitos del caso, un apoderado o representante legal en el Ecuador, que se responsabilice por el cumplimiento de las obligaciones del caso. Artículo diecinueve. La disolución y en consecuencia la extinción de las Cooperativas y Organismos de integración del sistema se adoptarán por resolución motivada, dictada por la Superintendencia de Cooperativas en los siguientes casos: a) Por haber concluido el tiempo para el cual fue constituido el organismo cooperativo. b) Por haberlo resuelto los socios, por mayoría mínima de las dos terceras partes, tomada en Asamblea General; c) Por no cumplir con el plazo mínimo de un año, con la finalidad principal establecida en sus Estatutos; d) Por haber disminuido el número de socios del mínimo legal en cada caso o por haber perdido el vínculo común la mayoría absoluta de los mismos; e) Por fusión o absorción en otra Cooperativa u organismo de integración; f) Por reiterado incumplimiento o violación de la Ley, luego de haberse agotado las diferentes sanciones; g) Por imposibilidad de rehabilitación de la Institución cooperativa, pese a las medidas correctivas aplicables; h) Por la pérdida de más de cincuenta por ciento del capital social inicialmente suscrito. Artículo veinte.- La Cooperativa u organismo disuelto, entrará en proceso de liquidación, conservando su personería jurídica, mientras se mantenga en tal condición, debiendo añadirse a su razón social, los términos " en liquidación". Artículo veintiuno.- El o los liquidadores serán designados en conformidad con lo que establezca el Estatuto de la Organización Cooperativa y de no proveer el Estatuto estos aspectos, corresponderá al Superintendente de Cooperativas designar al liquidador, sus principales atribuciones y su remuneración. Artículo veintidos.- Desde el momento en que se inicie el proceso de liquidación ninguna cooperativa u organismo de integración podrá realizar nuevas operaciones o adquisiciones o nombramientos.

./.

de personal. Las facultades del liquidador en términos generales quedará constreñida al cobre de las obligaciones contraídas y realizar todas las operaciones pendientes incluyendo la liquidación del personal. Para estos efectos, más aquellos señalados concretamente en la respectiva resolución, el liquidador asumirá la representación legal del organismo cooperativo. Artículo veintitres.- La Superintendencia de Cooperativas estará excenta de todo tipo de impuestos y contribuciones fiscales, especiales y de cualquier otra índole...- Disposiciones transitorias.- Primera.- Mientras se dicten los nuevos reglamentos, se seguirán aplicando los reglamentos vigentes, en cuanto no se opongan a la presente Ley; Segunda: El Presidente de la República remitirá en el plazo de treinta días la terna para la designación de Superintendente de Cooperativas, del mismo modo que el proyecto de Presupuesto para el presente año: El Superintendente de Cooperativas será designado y durará en sus funciones hasta la terminación del actual Gobierno Constitucional y hasta que sea reemplazado legalmente por la persona que designe el Congreso Nacional dentro del próximo cuadrenio republicano.- Tercera: En forma inmediata a la designación y posesión del nuevo Superintendente de Cooperativas se le faculta por esta ocasión para la designación de los miembros del Consejo Superior, los cuales deberán iniciar de inmediato sus actividades y preparar los proyectos de reglamentos indispensables. Cuarta: Todos los documentos y expedientes que actualmente reposan en los archivos y despacho de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social, de la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Cooperativas de la Superintendencia de Bancos, se remitirán bajo inventario y conforme con el Reglamento de Bienes del sector público a la Superintendencia de Cooperativas, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se posesione el Superintendente de Cooperativas designado por el Congreso Nacional. La Superintendencia de Cooperativas, determinará la o las Federaciones que se incluyan a su control en la medida en que se institucionalice u organice

./.

esta Superintendencia. Artículo final: Se derogan especialmente todas las disposiciones generales o particulares, que se opongan a la presente Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Esa es la lectura global del proyecto, señor Presidente, Artículo, por artículo para recibir indicaciones. Artículo 1.- La Superintendencia de Cooperativas es una institución autónoma, de derecho público, encargada de la constitución, organización, funcionamiento, vigilancia y control de los organismos de integración y de todas las empresas cooperativas, de igual modo que de su disolución, liquidación, extinción, con arreglo a las disposiciones establecidas en el presente proyecto de Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- El epígrafe de este proyecto dice: "Proyecto de Ley Constitutiva de la Superintendencia de Cooperativas". En la lectura que se ha dado, se observa que esto es prácticamente una Ley de Cooperativas que pretende reemplazar a la existente, porque hasta el artículo trece se refiere al organismo llamado Superintendencia de Cooperativas, pero a partir del artículo catorce, ya se refiere a las organizaciones cooperativas en general o sea que realmente lo que está es reemplazando, reformando la Ley de Cooperativas actual. El artículo diecinueve vuelve a tomar, a retomar el problema de la Superintendencia de Compañías. Y, finalmente en las Disposiciones Transitorias se refiere en general. Quiero hacer notar a la Comisión que debe de clarificarse si es que se pretende reformar la Ley de Cooperativas o simplemente constituir la Superintendencia de Cooperativas porque una cosa muy diversa es lo que se está diciendo aquí respecto a la reforma a la Ley de Cooperativas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, un pequeño problema de redacción, en la parte final del artículo que no debe referirse al proyecto, sino simplemente a las disposiciones establecidas en esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dos. Perdón, Diputado Wilfrido Lucero.-----

./.

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, es necesario tener mucho cuidado en la asignación de las atribuciones que se pretende dar a este organismo denominado Superintendencia de Cooperativas en este artículo uno, porque según el proyecto por ejemplo se dice : "encargado de la constitución , organización, funcionamiento, control de los organismos de integración y de todas las empresas cooperativas, yo creo que esto es equivocado como función de la Superintendencia de Cooperativas, porque la Superintendencia entiendo que no se va a encargarse de la constitución de esta clase de empresas cooperativas ni del funcionamiento, no se trata de que esa debe ser la función de la Superintendencia de Cooperativa, la constitución de una cooperativa la hacen los propios socios, la propia entidad, pero no la Superintendencia de Cooperativas o sea que se revise cuidadosamente los fines que se le asignan mediante este artículo del proyecto a la Superintendencia de Cooperativas, y que se diga con las reglas de las disposiciones establecidas en el presente proyecto de ley. Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos: La máxima autoridad y representante legal de la Superintendencia es el Superintendente de Cooperativas, será designado por el Congreso Nacional de la terna de candidatos, presentada por el Presidente de la República; durará cuatro años en sus funciones, podrá ser reelegido y será removido de sus funciones, con concordancia con lo dispuesto en la Constitución y en las Leyes". El Superintendente de Cooperativas será un profesional de nivel superior, con amplios conocimientos de cooperativismo así como experiencia; mientras se encuentre en funciones no podrá ejercer su profesión". Hasta ahí el artículo dos: "El Superintendente de Cooperativas es el representante legal, será designado por el Congreso Nacional, etcétera". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo tres, :-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Superintendente de Cooperativas contará con un Consejo Superior, integrado por un representante por cada una de las federaciones de Cooperativas y Organismos de Integración existentes. Los Miembros del Consejo Supe--

./.

rior durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Internamente y en forma anual designarán Presidente y Secretario del Organismo. Compete al Consejo Superior el estudio de políticas y planes de acción del Movimiento Cooperativo, la preparación de proyectos de reglamentos y resoluciones y en fin el estudio de todos aquellos asuntos de carácter doctrinario y técnico que le fueren encargados por el Superintendente de Cooperativas. Su forma de designación, obligaciones y deberes se señalarán en el correspondiente Reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.

EL H. ZAVALLA BAQUERIZO.- El Intendente de Cooperativas, el que debe de contar con un Consejo Superior, sino la Superintendencia de Cooperativas la que contará con un Consejo, es decir la Superintendencia, debe aclararse qué papel desempeña el Consejo Superior en la Superintendencia de Compañías, de Cooperativas, porque absolutamente aquí no se dice nada, dice simplemente que contará con un Consejo Superior integrado por un representante, compete al Consejo Superior el estudio de políticas y planes de acción del movimiento cooperativo. Esto no tiene nada que ver con la Superintendencia de Cooperativas, que debe de estar destinada únicamente y exclusivamente al control y fiscalización de las Cooperativas, nada más, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO - "Artículo cuatro.. Para la debida organización de la Superintendencia de Cooperativas, el Superintendente designará dos Intendentes con sede y base administrativa en las ciudades de Guayaquil y Cuenca, quienes tendrán las atribuciones señaladas en los reglamentos y en las disposiciones emanadas del Superintendente, incluyendo la delegación de funciones, mediante las resoluciones del caso. Podrán sustituir al Superintendente en forma temporal en el orden indicado antes".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cinco. "Para el cumplimiento de sus finalidades la Superintendencia de Cooperativas contará con las siguientes dependencias: a) Dirección Administra-

./.

tiva y financiera; b) Dirección de Asesoría Jurídica; c) Dirección de Auditoría y Control; d) Dirección de Programación y Desarrollo; y, e) Secretaría General y Registro. La Superintendencia elaborará y aprobará su propio orgánico, con las jefaturas seccionales y demás dependencias que sean necesarias". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo seis. "Son-fundamentales deberes y atribuciones del Superintendente de Cooperativas las siguientes: a) Establecer la política general de desarrollo, supervisión y control del movimiento cooperativo; b) Elaborar proyectos de reglamento y someterlos a consideración del Presidente de la República; c) Dictar las correspondientes resoluciones dentro del límite de sus atribuciones legales; d) Aprobar mediante resolución la constitución de organismos cooperativos, las reformas a sus estatutos y resolver su disolución, liquidación o extinción en los casos de Ley; e) Expedir la proforma presupuestaria debidamente financiada y remitirla al Congreso Nacional para su aprobación; f) Nombrar y remover el personal administrativo necesario, reglamentar sus funciones y en general organizar y dirigir la marcha administrativa de la Superintendencia; g) Presentar el informe anual de sus actividades al Congreso Nacional hasta el treinta de julio de cada año; h) Fijar las contribuciones para el sostenimiento de la institución; i) Ejercer la jurisdicción coactiva, por sí o por medio del funcionario competente; Acatar las disposiciones y resoluciones tomadas por el Consejo Superior legalmente convocado e ilustrado; j) Auditar, controlar e inspeccionar las actividades de todas las Cooperativas del país; en caso de existir, determinar las irregularidades cometidas y tomar acciones tanto administrativas, como civiles o penales, según corresponda; k) Mantener el registro de los organismos de integración y de las empresas cooperativas y mantener las estadísticas del movimiento; l) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y sus propias resoluciones y aplicar las sanciones en los casos que haya mérito legal".-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo siete.- Los funcionarios y em
pleados de la Superindendencia de Cooperativas por formar --
parte de ese organismo del sector público, se sujetarán a las
normas constitucionales y legales en todo cuanto corresponda
específicamente a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administr
trativa. No podrán aprovecharse del desempeño de sus cargos
para obtener beneficios o servicios de las Cooperativas".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo ocho.- Los fondos necesarios
para el financiamiento de la Superintendencia de Cooperativas
se obtendrán mediante las contribuciones estatales y
de las cooperativas y organismos de integración y que se -
fijarán anualmente hasta el treinta de junio, en base a los
activos reales de las organizaciones cooperativas. La con--
tribución en todo caso no excederá de uno por mil de los acti
tivos reales. Estarán exentas de contribución las cooperativas
cuyos activos reales no excedan de los quinientos mil -
sucres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo nueve.- Para la recaudación
de las contribuciones, intereses y multas que adeuden a la
Superintendencia las organizaciones Cooperativas emitirá -
el respectivo título de crédito y procederá a recaudar su va-
lor por la vía de la jurisdicción coactiva. Se podrá tam--
bién designar un delegado para la recaudación, sin que en --
ningún momento, ni en uno de los dos casos se requiera de orde
den de cobro. En cuanto fuere aplicable se estará a las dis-
posiciones del Código de Procedimiento Civil y del Código -
Tributario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: para proceder, para
ra que el empleado encargado de la jurisdicción coactiva pueda
da iniciar el proceso respectivo, necesita de la orden de cobr
bro, sin ella no puede hacerlo su presupuesto necesario, por
lo tanto que la comisión observe esto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo artículo.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Diez.- Para la constitución de las organizaciones cooperativas se estará a lo dispuesto en cada caso por el respectivo reglamento, los mismos que establecerán las definiciones necesarias en cada tipo de cooperativa, los requisitos de sus socios, capital mínimo, beneficios y sanciones específicos y demás atributos, derechos y obligaciones que le sean aplicables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo once.- La inspección de las organizaciones cooperativas se realizará periódicamente y de oficio, en concordancia con el Reglamento pertinente y a petición de parte, cuando así lo solicite el representante legal del organismo o empresa cooperativa o la mayoría absoluta de sus socios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- El control e inspección de las organizaciones cooperativas tiene por objeto establecer la correcta marcha administrativa y financiera, el cumplimiento de su objetivo social, establecer las medidas correctivas y de no ser implementadas las mismas, se darán las respectivas sanciones. La inspección de una cooperativa se realizará de oficio o a petición de cualquier dirigente de la misma".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo trece: El autocontrol, generado a través de las auditorías de FECOAC, será considerado como parte del control estatal. La Federación podrá realizar las auditorías por iniciativa propia, por solicitud de la Cooperativa o a pedido expreso de la Superintendencia de Cooperativas. En todo caso los informes serán entregados a esa institución. Cuando una organización cooperativa infringiera las disposiciones legales reglamentarias o las resoluciones de la Superintendencia de Cooperativas, el Superintendente impondrá la sanción de multa, en un mínimo de un mil sucres y un máximo de cien mil sucres. La repetición de infracciones dará lugar a la imposición de multas en cuantías superiores. Las organizaciones motivo de sanción pecuniaria y aquellas que en forma grave violaren las disposiciones legales serán

.../.

intervenidas por la Superintendencia la que dictará la respectiva resolución y designará interventor. Las facultades y normas aplicables al estado de intervención serán reglamentadas. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueden incurrir las organizaciones cooperativas y sus representantes y dirigentes, de acuerdo con las leyes respectivas. Las organizaciones cooperativas podrán impugnar las sanciones, mediante la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.. Señor Presidente: que se suprima el inciso tercero del artículo trece, que dice:" que la repetición o reiteración de las infracciones, dará lugar a imposición de multas en cuantías superiores", no se les puede dejar en libertad, a que se pongan multas de diez millones de sucres o quinientos millones de sucres, la multa tiene que estar específicamente determinada en la Ley, se trata de una sanción, por lo tanto deben estar previamente establecidas en la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo catorce.-----

EL SEÑOR SECRETARIC.- Artículo catorce: Las organizaciones cooperativas gozarán de los siguientes beneficios de carácter general: a) Excención del impuesto de timbres en todos los trámites para obtener personería jurídica y reformar sus estatutos, así como en todos los trámites judiciales y extrajudiciales en que intervengan; b) Excención del pago del impuesto a la renta, al capital en giro, patentes, transacciones mercantiles y todos los que graven a las sociedades de carácter mercantil; c) Excención del impuesto a las primas en las Cooperativas de Seguros, con excepción del porcentaje establecido para el sostenimiento de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Cooperativas; d) Excención de los impuestos fiscales, municipales, y de cualquier otra índole incluyendo plusvalía en los contratos de compra-venta de adquisición de inmuebles que celebren. Tal beneficio se incluye a los particulares que enajenen sus inmuebles a favor de las organizaciones cooperativas; e) Excención de la totalida

./.

de impuestos arancelarios y adicionales a la importación de maquinarias, transportes, equipos, herramientas, repuestos e insumos suficientes para el cumplimiento de las finalidades de las cooperativas, en concordancia con su propósito específico y que se destinen al establecimiento de industrias y servicios cooperativos o a la comercialización entre organismos del sistema; la liberación se concederá previa a la presentación de informe favorable conferido por la Superintendencia de Cooperativas; f) Exención de impuestos a las exportaciones de sus productos, de conformidad con los cupos señalados por el organismo correspondiente; g) Preferencia en los procesos de adjudicación de tierras urbanas y rurales del Municipio y del Estado y de aquellas sujetas a expropiación por disposición de la Ley con el objeto de destinarlas a programas de vivienda y de desarrollo agropecuario a través de cooperativas. Adicionalmente los respectivos reglamentos señalarán los beneficios específicos para cada clase de cooperativa"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- - sobre la Ley de Artesanía, y ahí se establecía una serie de exenciones totales, completas para los artesanos; ahora encontramos que también las cooperativas tienen toda clase de exenciones, además de las que ya la Ley de Cooperativas les concede normalmente. Creo que a este paso que vamos, vamos a dejar al Estado sin ingresos a las municipalidades sin ingreso y, los consejos provinciales sin ingresos. Que la comisión tome muy en cuenta este artículo que no corresponde al epígrafe, porque se trata simplemente de las cooperativas y no la Superintendencia de Cooperativas, para que disminuya lo más que pueda las exenciones, porque entiendo que ya están muchas de ellas establecidas en la Ley de Cooperativas. Gracias, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Doctor Patricio Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que por favor la comisión se sirva armonizar esta serie de exenciones y privilegios que deseen crearse a través de lo que dispone el Código Tributario, porque realmente es una ley especial que puede violentar las re

./.

gulaciones que en el aspecto tributario, todo el mundo tiene que satisfacer. En tal virtud que la comisión se sirva armonizar estos pedidos, con aquellas disposiciones constantes en el Código Tributario,-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Diputado Edgar Molina,-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: que la comisión considere que todo lo que han establecido en este artículo catorce del proyecto, no corresponde en absoluto a la estructura de la Superintendencia que se trata de crear; y, que supriman totalmente esta situación, tanto más que hay aquí unas herejías jurídicas al final. dice: que en el Reglamento se señalarán los beneficios, para cada clase de cooperativas, eso corresponde al orden tributario, no corresponde a esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: una observación de carácter general que de alguna manera creo que ya la sugirió el Diputado Jorge Zavaal. Este es un proyecto de Ley Constitutiva de la Superintendencia de Cooperativas, y solamente a ese objetivo tiene que estar apuntando y dirigido el proyecto; por consiguiente, no veo la razón para que nosotros tratemos aquí de las organizaciones cooperativas y la exención de beneficios de carácter general, gozarán o no de los siguientes beneficios de carácter general. Esto sería materia de una reforma en todo caso a la Ley de Cooperativas, pero no cabe que en un proyecto de ley que constituye la Superintendencia de Cooperativas, mezclemos esta serie de cosas; aquí más bien tenemos que hacer otras disposiciones para saber cómo va a hacerse el control por parte de la Superintendencia de Cooperativas, a las cooperativas, si estas van a tener como tienen los bancos una especie de encaje, o no lo van a tener, o qué respaldo, sobre qué va a hacer, sobre qué parámetros va a hacer la Superintendencia de Cooperativas este control, por que si no, no estamos diciendo nada, estamos creando un organismo burocrático desprovisto de las normas jurídicas que hagan factibles y viable la misión que le queremos encomendar --

./.

dar; por eso, yo creo que todas estas disposiciones que corresponderían en todo caso a una reforma a la Ley de Cooperativas, deben salir de este proyecto, y deben más bien incorporarse otras que hagan viable el control por parte de la Superintendencia de Cooperativas, de las cooperativas a través de los mecanismos que se crean más adecuados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.- Perdón, señor Diputado, Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM._ Para repetir lo que ya se ha dicho, son observaciones muy claras, yo las hago más; pero una cuestión que sí me choca a la vista es, que es de exención de impuestos, no es la excepción de impuestos. De manera que, esa que está en el a) , el b), en todos los literales, tiene que eliminarse.-----

EL SEÑOR SECRETARIO._ Artículo quince: Los dirigentes de cooperativas o de cualquier organismo de integración del movimiento, que desempeñen funciones inherentes a esa calidad o los socios que cumplan comisiones o mandatos de la Cooperativa o del Organismo de Integración no percibirán por su actividad remuneración alguna ni estarán amparados por el Código del Trabajo, salvando el caso del Gerente que fuere simultáneamente socio. En caso de reclamaciones derivadas de sus actividades se sujetarán a las disposiciones reglamentarias atinentes a los conflictos entre organismos y socios de la institución. Percibirán en todo caso los gastos de movilización y otros que motiven su actividad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.- Diputado Romero.----

EL H. ROMERO BARBERIS.- ... por el Diputado Lucero, no estamos regulando la vida y la integración de las cooperativas, sino la creación de un organismo que se llama, Superintendencia de Cooperativas y, en tal virtud me parece que es improcedente esta disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dieciséis. Las personas que presten servicios administrativos, profesionales o técnicos a una organización cooperativa y que no sean socios, en virtud del contrato de trabajo verbal o escrito se sujetan a las leyes laborales, están amparados por el Código de Trabajo y --

./.

por la Ley de Seguro Social Obligatorio, debiendo participar de los excedentes de la Institución cooperativa, aunque no existan utilidades, en los términos y proporciones aplicables a estas últimas en el Código del Trabajo."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca .-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Supresión del artículo, señor Presidente, en vista de que hay normas jurídicas vigentes, que regulan las relaciones en los diferentes grados, calidades, et cétera, y no hace falta que se establezca una ley de excep-ción, para este caso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo diecisiete.- Las cooperativas y organismos de integración del movimiento para la realiza-ción de sus obras, contratación de estudios y adquisiciones de contratos en general se someterán a las cuantías establecidas en la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, para lo cual deberán convocar licitación, concurso de ofertas y concurso de precios en relación con las cuantías y porcentajes establecidos en dicha Ley y al tenor de las disposicio-nes que para el efecto dispondrá la Superintendencia de Cooperativas. En el respectivo Comité de Licitaciones se contará obligatoriamente con la presencia de un delegado de la Superintendencia.- Para las cuantías inferiores a las señaladas en el reglamento de la Ley de Licitaciones, las cooperativas y organizaciones de integración dictarán obligatoriamente su propio reglamento para las adquisiciones, obras y estudios -- que adquirir o realizar"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- .. vuelvo a repetir, que esto está bien para las cooperativas, pero no para la Superintendencia de Cooperativas, que tendrá otra función y otro papel que desempeñar; en tal virtud, considero que esto es improcedente- la forma como está concebida y tal vez la comisión debería armonizar con instituciones que están cumpliendo la función de control que ya existe en el país y que están representa-dos a través de la Superintendencia de Bancos, tal vez digo para simplificar y encuadrar la norma de control que es lo que se pretende con esta ley, debería tomarse en relación a-

.../...

quellas disposiciones que funcionan para la Superintendencia de Compañías, de Bancos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: me parece que la propuesta que contiene el artículo es inconveniente para los intereses de control que se pretende otorgar a la Superintendencia de Cooperativas y para las mismas cooperativas, porque la tarea de control y de fiscalización de las cooperativas debe ser absolutamente independiente de lo que sucede en su vida-interna; por eso me permito creer que la intervención de un delegado de la Superintendencia de Compañías en el Comité de Licitaciones para las adquisiciones que desea cada una de estas cooperativas, es inconveniente para los fines del control si son parte de alguna manera, de una parte importante de la gestión de las cooperativas, me pregunto cómo es que van a -- guardar la imparcialidad y la independencia para convertirse en organismos de control? O sea. lo uno es contradictorio de lo otro, y por eso me parece inconveniente: Por otra parte, es también hasta cierto punto impracticable, porque hay que tener un poco la idea del gran número de cooperativas -- que van a estar bajo el control de la Superintendencia de Cooperativas, no son cinco cooperativas, pues, son probablemente cientos de cooperativas las que caerían bajo el control de la Superintendencia de Cooperativas y tratar de intervenir en todos los comités de licitaciones, para todas las adquisiciones que tengan que hacer las cooperativas, a mí me parece una cosa impracticable, desde el punto de la Superintendencia de Cooperativas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: para sugerir a la comisión que suprima este artículo, porque todo lo relacionado con la contratación pública está regulado ya en normas anteriores, en la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, en la Ley de Consultoría que aprobó el Congreso hace poco, enfin; de tal manera que no es necesario una disposición especial para este organismo que va a estar en el sector público.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dieciocho: Toda cooperativa u organismo cooperativo de carácter internacional o extranjero para desarrollar actividades en el Ecuador y/o suscribir con venios con cooperativas u organismos de integración nacionales deberán previamente designar y registrar, previo el cum plimiento de los requisitos del caso, un apoderado o representante legal en el Ecuador, que se responsabilice por el cumplimiento de las obligaciones del caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Primero, señor Presidente, como ob servación para la comisión, este asunto está legislado en la Ley de Compañías y por otro lado hablan de cooperativas, organismos de coopérativas de carácter internacional. La cooperativa es una organización social, en la que se da pre minencia a la persona, al individuo; claro que es una em pre sa, pero se le da preminencia a la persona si se hablan de cooperativas o de organismos extranjeros, ya no hay esa pre minencia. esa preferencia que se debe dar a la organización nacional. Yo pido la supresión del artículo, señor Presidente

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo diecinueve: La disolución y en consecuencia la extinción de las Cooperativas y organismos de integración del sistema se adoptarán por resolución motivada, dictada por la Superintendencia de Cooperativas en los siguientes casos: a) Por haber concluido el tiempo para el que fue constituido el organismo cooperativo; b) Por haber lo resuelto los socios, por mayoría mínima de las dos terceras partes, tomada en Asamblea General; c) Por no cumplir con el plazo mínimo de un año, con la finalidad principal establecida en sus Estatutos; d) Por haber disminuido el número de socios del mínimo legal en cada caso o por haber perdido el vínculo común la mayoría absoluta de los mismos; e) Por fusión o absorción en otra Cooperativa u organismo de integración; f) Por reiterado incumplimiento o violación de la Ley, luego de haberse agotado las diferentes sanciones; g) Por imposibilidad de rehabilitación de la Institución cooperativa, pese a las medidas correctivas aplicables; h) Por la

./.

pérdida de más de cincuenta por ciento del capital social inicialmente suscrito".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Veinte: La cooperativa u organismo disuelto, entrará en proceso de liquidación, conservando su personería jurídica, mientras se mantenga en tal condición, debiendo añadirse a su razón social, los términos "en liquidación"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintiuno.- El o los liquidadores serán designados en conformidad con lo que establezca el Estatuto de la Organización Cooperativa y de no proveer el Estatuto estos aspectos, corresponderá al Superintendente de Cooperativas designar al liquidador, sus principales atribuciones y su remuneración"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romero -----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que se suprima la parte inicial de este artículo, y que solamente a la Superintendencia le corresponda la designación de los liquidadores, no es posible que otros organismos ajenos a quien realiza el control, pueda hacer esta designación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintidós.- Desde el momento en que se inicie el proceso de liquidación ninguna cooperativa u organismo de integración podrá realizar nuevas operaciones o adquisiciones o nombramientos de personal. Las facultades de liquidador en términos generales quedará constreñida al cobro de las obligaciones contraídas y realizar todas las operaciones pendientes incluyendo la liquidación del personal. Para estos efectos, más aquellos señalados concretamente en la respectiva resolución, el liquidador asumirá la representación legal del organismo cooperativo"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo veintitres.- La Superintendencia de Cooperativas estará exenta de todo tipo de impuestos y contribuciones fiscales, municipales, especiales y de cualquier otra índole".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones -----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Disposiciones transitorias. Primera: Mientras se dicten los nuevos reglamentos, se seguirán aplicando los reglamentos vigentes, en cuanto no se opongan a la presente Ley; -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda: El Presidente de la República remitirá en el plazo de treinta días la terna para la designación de Superintendente de Cooperativas, del mismo modo que el proyecto de Presupuesto para el presente año. El Superintendente de Cooperativas será designado y durará en sus funciones hasta la terminación del actual Gobierno Constitucional y hasta que sea reemplazado legalmente por la persona que designe el Congreso Nacional dentro del próximo cuadrenio republicano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE - Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO-- Tercera: En forma inmediata a la designación y posesión del nuevo Superintendente de Cooperativas se le faculta por esta ocasión para la designación de los miembros del Consejo Superior, los cuales deberán iniciar de inmediato sus actividades y preparar los proyectos de reglamentos indispensables"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuarta: Todos los documentos y expedientes que actualmente reposan en los archivos y despacho de la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Bienestar Social, de la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Cooperativas de la Superintendencia de Bancos, se remitirán bajo inventario y conforme con el Reglamento de Bienes del sector público a la Superintendencia de Cooperativas, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se posesione el Superintendente de Cooperativas designado por el Congreso Nacional. La Superintendencia de Cooperativas, determinará la o las Federaciones que se incluyan a su control en la medida en que se institucionalice u organice esta Superintendencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE,- Sin observaciones-----

EL SEÑOR SECRETARIO.-"Disposición final: Se derogan especial

mente todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones generales o particulares, que se opongan a la presente Ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí, la parte resolutive del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: como una observación de carácter general. Este anhelo de ciertos sectores cooperativos, de lo que a mi me consta, de ciertos reducidos sectores cooperativos de contar con un ente burocrático similar al que controla compañías o al que controla bancos y seguros, es bastante antiguo ya; que esta es, me parece a mí, la primera vez que se ha recogido esta iniciativa y se pretende e llevarle a l ley. Yo quisiera, señor Presidente, sugerir a la comisión, que hiciese un llamado a los representantes, - no precisamente de las federaciones de cooperativas, sino por muestreo, a dirigentes de cooperativas que estén funcionando, sobre todo de producción, más que las de servicio, de producción y que se les consulte sobre el proyecto en sí mismo. Y también como observación de carácter general, si este es un proyecto ley que crea la Superintendencia de Cooperativas, donde de por si ya aparece demasiado ad-hoc este organismo - del Consejo Superior . Porque una Superintendencia es Superintendencia pues, no es un Consejo ; que si es que se da mismo paso , a la finalmente, que se estudie también esa posibilidad de darle una estructura de tal Superintendencia, y no - de un Consejo Superior, que a la postre no se va a saber quien. Entonces , señor Presidente, en definitiva, mi observación- se reduce a que haya la más amplia consulta al sector cooperativo y, no precisamente a su superestructura del movimiento cooperativo, sino a las bases cooperativas del país, para ver si realmente están interesadas en la creación de la Superintendencia; y que si la consulta es positiva, si así quieren - las bases cooperativas una superintendencia para las mismas, que se le dé una estructura jurídica de tal Superintendencia y no esta mezcolanza que lamentablemente contiene el proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: yo creo que es necesario rediseñar el proyecto, volviendo por sus objetivos básicos o por lo que deberían ser sus metas y objetivos básicos; porque no ganamos mucho, si es que en este proyecto consagramos solamente el control legal, el control jurídico de las cooperativas que funcionan y están organizadas o pueden organizarse en el país. Porque ese control puramente legal y jurídico de alguna manera lo hace la Dirección General de Cooperativas. Así es, con sus deficiencias y todo, ese control está bajo esa dependencia del Estado. Pero no se trata de ese control, señor Presidente, sino de un control económico-financiero de las cooperativas, muchas de ellas han crecido tanto, que ahora tienen bajo su administración no solamente cientos de millones de sucres, sino miles de millones de sucres. Entonces, la pregunta o la inquietud es, qué pasa si en un momento determinado, estando perfectamente organizada la cooperativa, con sus organismos y autoridades correspondientes, tal como lo determina la ley, los reglamentos y los estatutos, qué pasa si una de estas cooperativas va a la quiebra por cualquier razón: porque se llevaron el dinero determinados dirigentes de la cooperativa, porque desaparecieron los recursos económicos. Es ese control el que se busca o el que buscan las cooperativas, sobre todo estas que han crecido tanto en estas áreas; así como los bancos tienen una especie de control, que es muy débil desde luego el del encaje bancario, o que es demasiadamente postizo, pero de todos modos existe ese control económico-financiero. No vamos a sujetar a las cooperativas al mismo sistema bancario, es eso lo que no quieren las cooperativas y por eso no se someten a las normas expresas y a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos; pero dentro de su mecanismo, hay que ingeniarse porque haya un control económico-financiero, que es lo que está faltando para las cooperativas, no el control legal, no el control que si tienen los socios que determina la ley, que si tienen los organismos que si tienen su consejo de vigilancia, si han sesionado tantas veces, si

./.

tienen sus estatutos, ese control realmente no importa en este proyecto, porque ya de alguna manera, repito, lo tiene la Dirección Nacional de Cooperativas; es el otro control el que está fallando y el que no existe. De tal manera que el proyecto tiene que ser rediseñado en esa parte, para crear normas que le permitan a las cooperativas y a las superintendencias llegar hasta el control económico-financiero que es lo que no tienen este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos, señor Secretario--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente Ley Constitutiva de la Superintendencia de Compañías".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, remítalo a las Comisiones de lo Económico y de Presupuesto, por el hecho de que contempla una serie de exenciones tributarias que tienen que ser opinadas por esas comisiones, señor Secretario.- Segundo Punto del Orden del Día. Voy a pedir al señor Diputado Lucero que presida la sesión un momento, si es tan amable.- Segundo Punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

POR ENCARGO DEL PRESIDENTE TITULAR, ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. WILFRIDO LUCERO BOLANOS.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Reforma al Decreto setecientos sesenta y seis publicado en el Registro Oficial número ciento seis de noviembre de mil novecientos setenta". El Texto dice así : Artículo uno.- El literal d) del Decreto número setecientos sesenta y seis, de noviembre diez de mil novecientos setenta, publicado en el Registro Oficial número ciento seis del mismo mes y año, sustitúyase por el siguiente: Artículo tres : Establécese el Impuesto Único a los espectáculos públicos, que será calculado así:-- d) Exonérase del ciento por ciento (100%) del Impuesto Único a todas las entradas de los espectáculos públicos orga-

./.

nizados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica, la Unión Nacional de Periodistas, la Sociedad Femenina de Cultura e INNFA, siempre que actúen como empresarios directos. Igual exoneración gozarán: todas las entradas de programas artísticos en las que participen artistas nacionales. Artículo dos.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Para indicaciones : "Artículo uno.- El literal d) del artículo tres del Decreto número setecientos sesenta y seis, del diez de noviembre de mil novecientos setenta, publicado en el Registro Oficial número ciento seis del mismo mes y año, sustitúyase por el siguiente:.- Verificada, señor Presidente, esta referencia, hemos comprobado que en el mencionado Registro Oficial no existe el literal d) en el Artículo tres, puesto que solamente los hay el literal a) y literal b) pero continúa diciendo el proyecto: "Sustitúyase por el siguiente: Artículo tres.- Establécese el Impuesto Unico a los espectáculos públicos, que será calculado así: d) Exonerase del ciento por ciento (100%) del Impuesto Unico a todas las entradas de los espectáculos públicos organizados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica, la Unión Nacional de Periodistas, la Sociedad Femenina de Cultura e INNFA, siempre que actúen como empresarios directos.- Igual exoneración gozarán todas las entradas de programas artísticos en las que participen artistas nacionales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Diputado Fernando Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, señores legisladores : yo pido que el señor Secretario se sirva dar lectura a todo el artículo tres del Decreto setecientos sesenta y seis de diez de noviembre de mil novecientos setenta-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría ha informado que no, perdón? que solicitó el Diputado.-----

EL H DAVALOS ARROBA.- Que se lea todo el artículo tres.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ha, todo el artículo, proceda así, señor Secretario.-----

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "El artículo -- tres. En sustitución de los impuestos derogados por el presente Decreto, establécese el Impuesto Unico a los espectáculos públicos, que será calculado en la siguiente forma:

a) Por las entradas cuyos precios de venta al público sean inferiores a tres sucres, se pagará el veinticinco por ciento del precio; cuando dichos precios sean de tres sucres o más, se pagará el treinta por ciento; b) Las entradas a los espectáculos públicos deportivos, incluyendo los taurinos, hípicas y boxísticos, pagarán el impuesto del diez por ciento sobre el precio de venta al público.- Exceptúase del pago de esta tarifa a las entradas generales o populares, considerándose como tales, a las de menor precio". Es todo el artículo tres, al que se refiere el Proyecto de Decreto en su artículo uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE.El señor Secretario ha informado, pero... Doctor Jorge Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: que la Comisión aclare, el segundo inciso de este literal: " Exonerar el ciento por ciento (100%) de los programas artísticos en los que participen artistas nacionales!" No es beneficiar a los artistas nacionales, sino beneficiar a los empresarios que contratan a los artistas nacionales. Por lo tanto, yo creo que esto tiene que ser totalmente reformado, o suprimido, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría ha informado y acabamos de constatarlo, que no existe el literal d) en el Artículo tres del Decreto número setecientos sesenta y seis, por consiguiente, no se podría hablar de que el literal d) deberá ser reformado o sustituido, en la forma como se está sugiriendo en el proyecto, tendría que hacerse alguna observación en el sentido de añadir más bien este literal d). Si alguno de los señores diputados.... Señor Diputado Washington Baca.

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Pido que la Comisión lo haga, tal como usted acaba de expresar.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.

./.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-Diputado Edgar Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: que la comisión se sirva estudiar un poco más este asunto. Hay legislación en la Ley de Régimen Municipal relativa a los espectáculos públicos, y este decreto también tiene algunas disposiciones específicas. En todo caso, tienen que hacer un estudio más elaborado de este asunto, porque no se trata de ponerle de adicionar una exoneración más, este es el asunto ; y a quí se está presentando como en beneficio de la Sociedad Femenina de Cultura, y a la Sociedad Femenina de Cultura solamente se le menciona en una serie de otros sujetos de la excención tributaria que se pretende, que se pretende existe. Que la Comisión estudie más este proyecto , señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas CONSIDERANDO: QUE, es deber del Estado fomentar el desarrollo de la Cultura en todas sus manifestaciones; QUE la Socienda Femenina de Cultura es una entidad dedicada al beneficio de la colectividad mediante el fomento y difusión de la cultura, a través de la realización de Concier--tos, Conferencias, Obras de Teatro y Exposiciones en el mejor número posible, sin fines de lucro; QUE la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica y la Unión Nacional de Periodistas gozan de la exoneración del ciento --por ciento (100%) del Impuesto Unico a los espectáculos pú**ú**blicos a todas las entradas a este tipo de espectáculos que las referidas instituciones organicen, siempre que actúen--como empresarios directos; QUE de conformidad con los prin**pr**incipios consagrados en el Código Tributario vigente, las excenciones impositivas deben cóncederse estricta justificación de la necesidad social de elevar el nivel del arte y la cul**cul**tura en el país; y, En uso de sus atribuciones DECRETA: --

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración los Considerandos que acaba de leer Secretaría.- Constante el quórum, señor Secretario, a pedido de algunos legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: existe el quórum en el Plenario . Están quince diputados, más de la mitad y dos en cada una de las comisiones, según la nueva disposición del Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una vez que ha sido certificado el quórum por Secretaría, continúe, señor Secretario. Estamos señores diputados, en las observaciones a los Considerandos del proyecto. No habiendo observaciones a los Considerandos envíe el proyecto a la Comisión correspondiente, señor Secretario-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE-- Tercer Punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercero: Lectura del Proyecto de Decreto a favor de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa.- El texto es como sigue: PARTE RESOLUTIVA.- "Artículo uno.- Las sanciones impuestas a los funcionarios y empleados de la Función Legislativa de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ingresarán mensualmente al patrimonio de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, para su financiamiento.- Artículo dos.- Las sanciones económicas que se hubieren impuesto anteriormente , se entregarán, en el plazo de treinta días, por el Director Financiero de la Función Legislativa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior. Artículo tres. Derógase las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto . Artículo cuatro.- EL presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Es todo el texto de la parte resolutive "Artículo primero .- Para recibir indicaciones . Las sanciones económicas impuestas a los funcionarios y empleados de la Función Legislativa de conformidad con las disposiciones lega

les vigentes, ingresarán mensualmente al patrimonio de la Asociación de Empleados de la Función Legislativa, para su financiamiento"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo, señores diputados. Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que la Comisión se sirva investigar, actualmente a qué están destinados estos fondos, a qué se los destina a dónde ingresan los fondos a que se refiere este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: si la Secretaría tiene a la mano, me gustaría conocer el texto del Decreto 2790, está publicado en el Registro Oficial número seiscientos cincuenta de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien, atienda, señor Secretario, la petición del señor Diputado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.. Sí, señor Presidente: el Decreto 2790 dice así: "Artículo primero.- Créase en el Banco Central del Ecuador la cuenta especial denominada Fondos para la construcción de la Casa del Servidor Público, de cuyo manejo y responsabilidad se encontrará encomendada la entidad nacional que agrupe en su seno a los servidores públicos del país. - Artículo dos.- La cuenta que se crea mediante el artículo precedente, se mantendrá con los siguientes recursos: a) Los fondos provenientes de las sanciones pecuniaras impuestas a los servidores públicos por infracciones disciplinarias". La parte pertinente -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos.- Las sanciones económicas que se hubieran impuesto anteriormente, se entregarán en el plazo de treinta días, por el Director Financiero de la Función Legislativa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Washington Baca.-----

./.

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Existe un vacío en el contenido de este artículo, dice: "las sanciones económicas que se hubieran impuesto anteriormente". No se sabe desde qué fecha. Por lo cual yo creo que el artículo no tiene razón de ser y que debería suprimirse.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE .- Diputado Patricio Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Una observación. Pero si no suprime por lo menos que se aclare, desde qué fecha.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tres.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo .Diputado Absalón Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- En todos los artículos en los que se dice Decreto que se diga Ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. Los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- EL Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Asociación de Empleados de la Función Legislativa es una entidad que según sus estatutos tiende a mejorar la situación social y económica de los Asociados a ella; Que los ingresos de dicha asociación son reducidos; Que los empleados de la Función Legislativa no se encuentran amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y por lo mismo no son parte de CONASEP y que tienen su propia Ley; Que los ingresos provenientes de multas según el Decreto Número 2790, publicado en el Registro Oficial seiscientos cincuenta de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, nunca ha beneficiado a los servidores de la Legislatura y sus organismos; Y, En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado; Expide la siguiente Ley, según la recomen-

./.

dación anterior.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE - En consideración los Considerandos del proyecto, señores diputados. Sin observaciones , envíe a la comisión correspondiente el proyecto, señor Secretario. Cuarto Punto del Orden del Día.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO.- Cuarto .-"Lectura del Proyecto de Decreto que reforma el Decreto publicado en el Registro Oficial número setenta y uno de veinte y dos de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. "El Proyecto en su parte resolutive, dice: " Decreta.- Artículo uno.- Ampliar la fecha del Decreto publicado en el Registro Oficial número setenta y uno de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el sentido de que es a partir de enero de mil novecientos sesenta y nueve, para los militares que fueron separados del servicio activo con violación a las disposiciones legales vigentes y que corresponden a los señores Coroneles de Estado Mayor del Ejército Jaime Anibal García Naranjo y Coronel de Estado Mayor de Aviación Miguel Alberto Sánchez Villacís. Exitar. a la Función Ejecutiva para que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, se reconozca el derecho y se ascienda al grado de Generales a los señores Coroneles Jaime Anibal García Naranjo y Miguel Alberto Sánchez Villacís dejando sin efectos los decretos de disponibilidad y baja; y, pasando, simultáneamente, al servicio pasivo.- Se faculta al señor Ministro de Defensa Nacional para que realice el trámite necesario que dé cumplimiento a esta resolución" . Es el texto del artículo único del proyecto-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que la comisión solicite el expediente de los dos beneficiados con este proyecto, a fin de establecer realmente cuales fueron las causales por las cuales fueron dados de baja, y si realmente esa baja o dis-

./.

ponibilidad fue de acuerdo con la ley vigente, a la época en que se la hizo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Dávalos'-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Quiero, señor Presidente, que se cambie la palabra "ampliar", que me parece está inapropiada por "extender la fecha del Decreto".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Señor Presidente: que la comisión pida un informe al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, para que conozca cuales fueron las razones y los procedimientos legales que se dieron para esa disponibilidad. Yo pienso que sin ese informe, la comisión no puede en realidad presentar al Plenario de las Comisiones, un proyecto de decreto, como este que se lo está estudiando. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero? No. Sin más observaciones, continúe, señor Secretario con los Considerandos:

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas .- CONSIDERANDO: QUE, desde finales de mil novecientos sesenta y ocho se produjeron una serie de hechos de carácter castrense, que motivaron la separación del servicio activo de pundonorosos oficiales cuya preocupación fundamental fue el mantenimiento del orden constitucional y la dedicación exclusiva a las actividades profesionales; QUE, como consecuencia, determinados oficiales que aún después de haber sido seleccionados para ascender a Generales y calificados por el Consejo Supremo de las FF.AA, con las máximas calificaciones profesionales durante toda su vida militar fueron injusta y arbitrariamente postergados, conforme lo demuestran los documentos que a su debido tiempo presentaron al Congreso Nacional y que obran en los archivos de la Comisión de lo Laboral y Social. QUE el Congreso Nacional, tan pronto se restauró el régimen constitucional, se preocupó de restablecer la justicia en el país decretando la restitución de cargos y el correspondiente pago de haberes a empleados y trabajadores injustamente despedidos pertenecientes a los sectores público y privado mediante Decreto publi

./.

cado en el Registro Oficial número setenta y uno de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en el que se estableció, en el artículo siete, la facultad para -- que los ciudadanos acudan ante la Comisión de lo Laboral y Social para presentar sus reclamos señalándose como fecha de reclamación de los ciudadanos aquellos que fueron despedidos desde el veintidós de junio de mil novecientos setenta hasta el diez de agosto de mil novecientos setenta y nueve; -- QUE , por omisión involuntaria en la fecha señalada no se involucró a los militares colocados en disponibilidad desde mil novecientos sesenta y nueve pese a haber presentado sus reclamaciones debidamente documentadas en tiempo oportuno. DE_ CRET A".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración los Consideran-- dos que acaban de ser leídos por Secretaría.- Sin observacio-- nes. Envíe el proyecto a la Comisión correspondiente, señor Secretario. Continúe, señor Secretario, con el siguiente Pun-- to del Orden del Día.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Cinco.- Segundo debate del Proyecto de Decreto que autoriza a PREDESUR la venta del predio Togue ros en Catamayo". El informe de la comisión dice así: "Señor Presidente: Mediante oficio número veinte setenta y dos -SCN ochenta y siete de cuatro de mayo del año en curso, la Secre-- taría del H. Congreso Nacional remitió a esta Comisión el -- Proyecto de Decreto que autoriza a PREDESUR, vender el pre-- dio TOGUEROS. ubicado en la Parroquia San Pedro de la Bendi-- ta, Cantón Catamayo, Provincia de Loja, luego del primer de-- bate en el Plenario de las Comisiones Legislativas que se rea-- lizó el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y sie-- te . En sesión de la Comisión de lo Civil y Penal que tuvo lugar el seis del presente mes, se resolvió ratificar el informe -- número cero setenta y dos -CLCP-P de marzo veinticuatro de -- mil novecientos ochenta y siete, en vista de que no hubo ob-- servaciones por parte del Plenario de las Comisiones Legisla-- tivas.

./

tivas. Con este antecedente, me permito adjuntarle el citado Proyecto, sin modificaciones a fin de que usted se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente. Aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de mi alta consideración y estima. Atentamente, Doctor Carlos Feraud - Blum, PRESIDENTE DE LA COMISION DE LO CIVIL Y PENAL". Parte Resolutiva, para segundo debate. Artículo Uno.- Autorízase a la Subcomisión Ecuatoriana Predesur para que venda al precio del avalúo que realice la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.- DINAC, treinta hectáreas que conforman el predio denominados "Togueros", con todas sus instalaciones ubicado en el sector rural de la Parroquia San Pedro de la Bendita, del Cantón Catamayo, Provincia de Loja, en favor de la Cooperativa de Producción Avícola "San Vicente" de San Pedro. Dicho terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos. Por el pie, con terrenos de Jaime Burneo, cerca de alambre medianera por división; por el un costado, con propiedades de Jaime Burneo, cerca de alambre por división, continúa por un callejón y cerca de alambre que separa terrenos de Moisés Jaramillo, siguiendo la carretera vieja, cerca de alambre por división; por la cabecera, con un camino que separa propiedades de Juan Córdova, Rubén Lapo y otros, postes de faique por división; y, por el otro costado, con la carretera occidental Isidro Ayora, un camino de herradura y una cerca de alambre que deslinda propiedades de los herederos del señor Alberto Hidalgo Jarrín, hasta llegar a la carretera lindero del pie donde comenzó la linderación. La presente compra-venta se encuentra exonerada de las autorizaciones e informes previos de las entidades u organismos determinados en la Ley de Reforma Agraria Codificada o Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario". Hasta ahí el artículo uno para segundo debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo, para segundo debate, señores diputados. Doctor Carlos Feraud.--

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: me permito recordar al Plenario que este proyecto ya se trató en ocasión anterior, en el trámite reglamentario constitucional, en el primer de-

bate y que no hubieron observaciones al proyecto. En rigor, esto debió quedar ahí definitivamente aprobado de acuerdo con el artículo sesenta y siete de la Constitución, sin embargo, volvió a la Comisión y nosotros por eso nos hemos ratificado en el informe anterior. El texto del proyecto es exactamente igual al que fue conocido en el primer debate.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Pero quiero recordar al Plenario, que de acuerdo con la correspondiente norma constitucional, las observaciones caben aún en el segundo debate. No hay observaciones. Los señores diputados que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce votos a favor de quince diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- El valor del terreno y sus instalaciones, será cancelado por la Cooperativa de -- Producción Avícola "San Vicente.", descontando los cien mil sucres aportados inicialmente por la Cooperativa para la compra, la plusvalía y el precio de los materiales y mano de obra empleados en la construcción de las obras civiles existentes, que serán valuados así mismo por el DINAC. Este dinero será depositado en la cuenta corriente del Banco Central Sucursal de Loja, y que será destinado a la ampliación y mejoramiento de la granja promocional de Guayabal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo segundo. No hay observaciones. Los señores diputados que estén de acuerdo con la aprobación de este artículo que se sirvan expresarlo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- De quince diputados presentes, trece a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tres.- La Cooperativa no podrá lotizar ni dividir el terreno, se lo mantendrá como cuerpo cierto, para que cumpla con los fines de la Empresa Cooperativa; la producción avícola y agropecuaria en la cual de conformidad con las normas legales deberán trabajar en forma

./.

directa todos los socios. Caso de no cumplirse esta norma re-
vertirá el terreno a propiedad de la Subcomisión Ecuatoriana
Predesur debiendo reintegrarse el valor pagado". Hasta ahí -
el artículo tres.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce votos a favor, de quince diputa-
dos presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro.- La Cooperativa de -
Producción Avícola "San Vicente", tiene el plazo de un año-
para ejecutar y poner en marcha el programa de producción a-
vícola y agropecuaria, en caso de incumplimiento revertirá
el terreno y sus instalaciones en favor de la Subcomisión E
cuatoriana Predesur, la misma que devolverá el valor recibi-
do de la Cooperativa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo cua-
tro, señores diputados. Los señores diputados que estén de a
cuerdo con la aprobación del artículo que se sirvan levantar
el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Quince votos a favor, de dieciséis di-
putados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El siguiente artículo-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cinco.- El presente Decreto -
entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro
Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo. Los
señores diputados que estén de acuerdo con la aprobación que
se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Catorce votos a favor, de dieciséis di-
putados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legisla-
tivas, Considerando: QUE, la subcomisión Ecuatoriana Prede-
sur conjuntamente con la Precooperativa de Producción Avícola
"San Vicente" de San Pedro de la Bendita, compraron el terre-
no denominado "Togueros", ubicado en la Parroquia "San Pedro
de la Bendita", del cantón Catamayo, Provincia de Loja, el --
veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta, aportando

./.

la Subcomisión Ecuatoriana la cantidad de trescientos mil -
sucres, y la Precooperativa la cantidad de cien mil sucres ,
totalizando la cantidad de cuatrocientos mil sucres que fue
el precio que se pagó por el terreno; QUE la Precooperativa-
de Producción Avícola "San Vicente", una vez que obtuvo su per-
sonería jurídica, suscribe con la Subcomisión Ecuatoriana un
convenio de cooperación interinstitucional y de asistencia -
técnica, el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta
y tres, por medio del cual la Cooperativa aportó con materia-
les de construcción y mano de obra, para la construcción de-
las obras cíviles que al momento existen; QUE, una vez que -
el Organismo Regional de Desarrollo ha cumplido su tarea pro-
mocional debe dar paso a que la Cooperativa funcione en for-
ma autónoma; QUE, es deber del Estado estimular la ejecu-
ción de programas agropecuarios y a través del esfuerzo y -
participación de organizaciones campesinas; y, En ejercicio
de las atribuciones que le concede la Constitución Política,
DECRETA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración los Considerandos
que acaban de ser leídos por Secretaría. Los señores diputa-
dos que estén de acuerdo con la aprobación de los Consideran-
dos, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Doce a favor, de dieciséis diputados -
presentes-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobados los Considerandos y aprobado
el proyecto, remítalo señor Secretario, dando el trámite co-
rrespondiente al Ejecutivo. Siguiente punto del Orden del -
Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura de los proyectos de decreto -
que crean pensión vitalicia para los artistas, e intérpretes
ecuatorianos. Son los proyectos número : ciento dieciséis,
ciento treinta y seis y ciento setenta y siete, con diferen-
te auspicio e igual contenido" . Proyecto ciento dieciséis.
"Artículo uno.- Créase la pensión vitalicia mensual en bene-
ficio de los artistas intérpretes de la música ecuatoriana --

./.

Artículo dos.- Esta pensión mensual será equivalente a un salario mínimo vital. - Artículo tres.- Son beneficiarios de la pensión vitalicia mensual los intérpretes de la música ecuatoriana que reúnan los siguientes requisitos: a) Nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; b) Tener una edad mínima de cincuenta años; c) Acreditar ante el respectivo Comité calificador, por lo menos treinta años de actividad profesional en calidad de intérpretes de la música nacional; d) Presentar la documentación suficiente que pruebe su labor destacada en beneficio de la difusión de la cultura musical del Ecuador. Artículo cuatro.- Los requisitos establecidos en el artículo anterior serán calificados por: el Subsecretario de Cultura o su delegado, por el Presidente de sección de Arte de la Casa de la Cultura o su delegado, por un delegado de la Asociación Provincial de Artistas a la que se pertenece el aspirante y por un delegado de FENARPE. Artículo cinco. La pensión vitalicia tendrá las siguientes fuentes de financiamiento: a) Créase el impuesto del cinco por ciento sobre las utilidades que los artistas extranjeros obtengan por su actividad en el territorio ecuatoriano; b) Se grava con el impuesto del cinco por ciento de las utilidades que obtengan las empresas por concepto de la realización de festivales o actuaciones de los artistas nacionales; c) En el Presupuesto General del Estado correspondiente al año de mil novecientos ochenta y siete se incluirá la partida de diez millones de sucres para financiar la pensión vitalicia; ésta suma se incrementará en los años posteriores. Artículo seis.- Se reconoce el derecho a la pensión vitalicia mensual a los siguientes artistas nacionales, por su actividad profesional destaca, durante más de cuarenta años: Lida Uquillas Cadena, Azucena Durán, Laura Mendoza Suasty, Mercedes Mendoza Suasty, Mélida Jaramillo Rodríguez, Amelia Mendoza Sangurima, Fre^ucia Saavedra, Carlos Camilo Santacruz Carrera, Segundo Remigio Bautista Vasco, Segundo José Guaña Acuña, Simón Bolívar Arturo Aguirre Cruz, Olmedo Torres Verduga, Mario Montecel, Lucas Montecel, Guillermo Rodríguez Vivas, Huberto Santacruz y Maruja Mendoza Sangurima. Artículo siete.- Los artistas benefi-

./.

ciados por el artículo anterior no se someterán a la calificación del Comité establecido en el artículo cuarto; y por consiguiente gozarán de la pensión mensual vitalicia a partir de enero de mil novecientos ochenta y siete. Artículo ocho.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Es la lectura total del proyecto, señor Presidente, artículo por artículo para recibir indicaciones. "Artículo uno.- Créase la pensión vitalicia mensual en beneficio de los artistas intérpretes de la música ecuatoriana". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo uno que acaba de ser leído. Sin observaciones. Continúe, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- Esta pensión mensual será equivalente a un salario mínimo vital". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración del artículo dos.- Sin observaciones. Continúe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tres.- Son beneficiarios de la pensión vitalicia mensual los intérpretes de la música ecuatoriana que reúnan los siguientes requisitos: a) - Nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; b) Tener una edad mínima de cincuenta años; c) Acreditar ante el respectivo Comité Calificador, por lo menos treinta años de actividad profesional en calidad de intérpretes de la música nacional; d) Presentar la documentación suficiente que pruebe su labor destacada, en beneficio de la difusión de la cultura musical del Ecuador ". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración, el artículo tres. Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Es necesario que en literal c) se aclare que debe de haberse dedicado íntegramente durante los treinta años a la música nacional, porque hay artistas que se han dedicado más a la música internacional y a veces de cuando en cuando se dedican a la música nacional, por lo tanto, debe quedar claro que solamente aquellos que se han dedicado única y exclusivamente a la música nacional, son los que reciben el beneficio. -----

./.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- El literal a) del artículo tres, que -
en vez de decir: "nacionalidad ecuatoriana por nacimiento"
diga, "ser ecuatoriano por nacimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, continúe, señor
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cuatro.- Los requisitos es-
tablecidos en el artículo anterior serán calificados por un
Comité integrado por: el Subsecretario de Cultura o su dele-
gado; por el Presidente de la sección de Arte de la Casa de
la Cultura o su delegado; por un delegado de la Asociación-
Provincial de Artistas a la que pertenece el aspirante; y,
por un delegado de FENARPE".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo cuatro.
Sin observaciones. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo cinco: La pensión vitalicia
tendrá las siguientes fuentes de financiamiento : a) Créase
el impuesto del cinco por ciento sobre las utilidades que--
los artistas extranjeros obtengan por su actividad en el te-
rritorio ecuatoriano: b) Se grava con el impuesto del cinco
por ciento de las utilidades que obtengan las empresas por-
concepto de la realización de festivales o actuaciones de
los artistas nacionales; c) En el Presupuesto General del -
Estado correspondiente al año de mil novecientos ochenta y
siete se incluirá la partida de diez millones de sucres pa-
ra financiar la pensión vitalicia; esta suma se incrementa-
rá en los años posteriores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE - En consideración el artículo cinco. -
Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Como aquí se crea el cinco por cien-
to para el impuesto, en el caso de la actuación de los artis-
tas extranjeros, y cinco por ciento de las utilidades en ca-
so de la actuación de los artistas nacionales; debe también
la comisión establecer que en caso de que actúen artistas -
nacionales y extranjeros, se cobrará el cinco por ciento o
el diez por ciento, pero no es necesario establecer, porque
habrán momentos en que actúen artistas tanto nacionales co

./.

mo extranjeros en un festival.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En el literal c), habría que cambiar el año de mil novecientos ochenta y siete, por mil novecientos ochenta y ocho, porque el Presupuesto del ochenta y siete, ya está en vigencia. Sin más observaciones, continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo seis: Se reconoce el derecho a la pensión vitalicia mensual a los siguientes artistas nacionales por su actividad profesional destacada, durante más de cuarenta años: Lida Uquillas Cadena, Azucena Durán, Laura Mendoza Suasty, Mercedes Mendoza Suasty, Meli da Jaramillo Rodríguez, Amelia Mendoza Sangurima, Fresia Saavedra, Carlos Camilo Santacruz Carrera, Segundo Remigio Bautista Vasco, Segundo José Guña Acuña, Simón Bolívar Aguirre Santacruz, Olmedo Torres Verduga, Mario Montecel, Lucas Montecel, Guillermo Rodríguez Vivas, Huberto Santacruz y Maruja Mendoza Sangurima". Hasta ahí el Artículo seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE - En consideración el Artículo seis. Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS.- Pienso que todas las personalidades aquí puestas tienen el mérito suficiente para ello, pero me temo de que a lo mejor existan otros que no están en la lista. Yo creo, señor Presidente, que no es conveniente que en una Ley existan nombres, con toda seguridad, estas personas al presentar su documentación van a ser calificadas. Yo sugiero a la comisión de que se suprima este artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE - Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: porque aquí faltan algunos artistas que tienen más de cuarenta años, cincuenta años cantándole al Ecuador y por el Ecuador, y en beneficio del Ecuador, y no han sido tomados en consideración, yo creo que habría una discriminación, odiosa, antipática -- que no debería darse. Por lo tanto debe de someterse a todos, en los presupuestos y requisitos que exige la ley, para la calificación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Guerrero.-----

./.

EL H. GUERRERO GUERRERO.- artistas, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, continúe, con el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo siete.- Los artistas beneficiados por el artículo anterior no se someterán a la calificación del Comité establecido en el artículo cuatro; y por consiguiente gozarán de la pensión mensual vitalicia a partir de enero de mil novecientos ochenta y siete".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO._ De la supresión del artículo anterior, debe suprimirse este artículo también, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado René Vargas. Diputado Carlos Feraud-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: que la comisión estudie la conveniencia de unir estos tres proyectos que tratan de la misma materia, y elaborar un solo proyecto que establezca, porque aquí se habla de pensión vitalicia, en el otro se habla de pensión vitalicia y en el otro se habla de jubilación especial. Me parece que los tres proyectos se refieren a lo mismo exactamente y entonces para facilitar el estudio del Plenario, me parece que la comisión debería refundir en un solo proyecto los tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Acogiendo su planteamiento, la Presidencia dispone que así se proceda, que se envíe a la comisión correspondiente los tres proyectos que se han presentado, para que se haga un estudio conjunto. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se cumplirá conforme su disposición señor Presidente. Artículo ocho, final del Proyecto dice: - "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración de los señores diputados . Diputado Absalón Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Concomitantemente con la observación hecha por el doctor Feraud, que se pida a la Dirección de -

./.

Riesgos y Prestaciones del Seguro Social, un informe sobre el Seguro Especial de Artistas que se encuentra vigente. - No vayamos a estar desmejorando la situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, continúe con los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO._ "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS : CONSIDERANDO: QUE, es un deber del Estado fomentar, promover la cultura, la creación artística y la defensa de la música ecuatoriana; QUE, los intérpretes de la música ecuatoriana, se han constituido en embajadores de la cultura en diversas latitudes del mundo; QUE, los profesionales de la música carecen del reconocimiento económico indispensable para llevar una vida digna en los años posteriores de su existencia; QUE, es obligación del Estado, en representación del pueblo ecuatoriano ofrecer el homenaje moral y material a quienes patrióticamente han contribuido para el desarrollo artístico y cultural del país. QUE, el Congreso Nacional mediante acuerdo aprobado el dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis se comprometió conocer y aprobar un decreto, mediante el cual reconozca una pensión mensual vitalicia a los artistas nacionales que han cumplido por lo menos treinta años de actividad profesional DECRETA"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Están en consideración, los Considerandos. Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM._ Que en la unificación de los proyectos se elaboren nuevos Considerandos, que contemplen la totalidad del mismo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Y que se hable de un proyecto de ley y no de decreto, como está contemplándose, porque hay inclusive creación de impuestos. Sin más observaciones, envíe el proyecto a la comisión correspondiente. Continúe, señor Secretario.-----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO.- Punto siete, del Orden del Día. "Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia

./.

a la señora Laura Mercedes viuda de Aguilar". Dice así, el texto del proyecto: "Artículo 1.- Exáltase la memoria del señor Doctor Odilo Aguilar Pazmiño, como símbolo del Magisterio Nacional, de la educación de la niñez y la juventud de la Patria . Artículo dos.- Cóncedese a la señora Laura-Mercedes Jativa viuda de Aguilar, una pensión vitalicia -- consistente en tres salarios mínimos vitales mensuales, con cargo al capítulo correspondiente a subvenciones del Ministerio de Educación Pública; y, Artículo tres.- El presente decreto entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial". Es la lectura total del proyecto. Artículo

por artículo para recibir indicaciones. "Artículo uno: Exáltase la memoria del señor doctor Odilo Octavio Aguilar Pazmiño, como símbolo del Magisterio Nacional, de la educación de la niñez y de la juventud de la Patria".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo uno, señores diputados. Sin observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo dos.- Concédese a la señora Laura Mercedes Jativa viuda de Aguilar, una pensión vitalicia consistente en tres salarios mínimos vitales mensuales con cargo al capítulo correspondiente a subvenciones del Ministerio de Educación Pública".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos. - Sin observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tres.- El presente decreto entrará en vigencia, desde su publicación en el Registro Oficial" . Hasta ahí, la parte resolutive del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración. el Artículo -- tres. Sin observaciones. Los Considerandos-----

EL SEÑOR SECRETARIO --El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el señor doctor Odilo Octavio Aguilar Pazmiño, contribuyó durante gran parte de su fructífera existencia al fomento , promoción y desarrollo de la cultura y particularmente de la educación, en los niveles: primario, medio y superior ; Que múltiples generaciones de niños y jóvenes, dan testimonio de la actividad pedagógica del doctor

./.

Odilo Aguilar, en calidad de maestro de importantes centros educativos, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central del Ecuador; Vicerrector y Profesor del Colegio Normal Manuela Cañizares; Rector y Vicerrector del Colegio Universitario Manuel María Sánchez; Director adjunto del Colegio Central Técnico; Profesor de la Anexa Chile de Quito, del Normal de Pelileo y de la Escuela Cristóbal Colón, de Babahoyo; Que el doctor Odilo Aguilar fue fundador y Presidente de la Unión Nacional de Educadores, consecuente defensor de los principios de la educación fiscal, laica y gratuita; Que en representación oficial del Estado ecuatoriano, concurrió a la ciudad de Lima para participar en el Seminario Internacional sobre la Contribución de la Investigación Científica Educacional para la Reforma Escolar, en cumplimiento de tales funciones, falleció víctima de un infarto de miocardio, el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Decreta:"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración los Considerandos que acaban de ser leídos por Secretaría. Doctor Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que en el último considerando se suprima la parte final, a partir de : "en cumplimiento de tales funciones". Simplemente que quede: "la contribución de la investigación científica educacional para la reforma escolar". (punto). Que como murió y por qué murió, no tiene razón de estar aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El doctor Carlos Feraud Blum.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Con una observación de tipo general a todo el proyecto, que la comisión investigue si la señora beneficiaria, recibe pensión de montepío del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el proyecto va a continuar con el trámite correspondiente enviándolo a la comisión respectiva, señor Secretario. Me permito convocar a los señores diputados, para la sesión de mañana, a las cuatro de la tarde. Clausuro la presente sesión. Gracias señores diputados.-----

./.

X

EL SEÑOR PRESIDENTE.: Da por concluida la sesión, siendo
las diecinueve horas con quince minutos.-----

H. Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

H. Wilfrido Lucero Bolaños
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

mcb.